Excepciones para la obligatoriedad del voto

Regulación Nacional y Experiencia Extranjera

Autora

Gabriela Dazarola L.
Email: gdazarol@bcn.cl

Nº SUP: 148220

Resumen

En Chile, con la publicación de la Ley 21.524, de 4 de enero de 2023, se reformó la Constitución Política restableciendo el voto obligatorio en las elecciones populares, junto con mantener el sistema de inscripción automática. De esta forma, de acuerdo a la Carta Fundamental, todos los ciudadanos, es decir, los chilenos mayores de 18 años, que no hayan sido condenados a pena aflictiva, están obligados a votar.

La Constitución Política establece, además, que el derecho de sufragio se suspende en algunos casos, como por ejemplo por interdicción en caso de demencia. Asimismo, dispone que una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.

Para dar cumplimiento al referido mandato constitucional, en las últimas elecciones municipales y regionales, de octubre de 2024, las multas asociadas, así como las excepciones, se establecieron en disposiciones transitorias, a la espera de las modificaciones definitivas a la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

Entre las excepciones, se establecieron: enfermedad, ausencia del país, estar a más de 200 kms. del local de votación, cumplir con funciones electorales, así como otro impedimento grave, que debe ser acreditado ante un juez.

Frente a la situación descrita y la necesidad de regular definitivamente las sanciones relacionadas con no votar, se encuentran actualmente dos proyectos de ley en tramitación. Ambos incorporan excepciones similares a las mencionadas, sin embargo, no se establecen instancias de revisión previas a la formulación de denuncias, salvo lo propuesto en una de las iniciativas, en la que se establece la posibilidad de que el SERVEL pueda coordinarse con la PDI para excluir de las denuncias a quienes hayan estado fuera del país.

Revisada la experiencia extranjera, se puede destacar el caso de Perú, donde existe una plataforma en línea que permite presentar la justificación por no votar, a partir del día siguiente de realizada la elección, ante el Jurado Nacional de Elecciones, como una instancia previa a presentar las denuncias respectivas.

Introducción

El siguiente informe se ha elaborado en respuesta a una solicitud de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad, de la Cámara de Diputadas y Diputados, a través del Oficio Nro. 621-2025, sobre la regulación nacional referida a la obligatoriedad del voto, con especial énfasis en las excepciones existentes frente a la obligación de votar, junto con experiencia extranjera sobre la materia.

Se presenta en primer lugar nuestro ordenamiento jurídico, incluyendo antecedentes constitucionales y legales sobre la obligatoriedad del voto, las personas obligadas a votar, así como las excepciones que se establecen al cumplimiento de este deber, salvedades en el caso de vocales de mesa, y antecedentes relacionados con el voto asistido y el voto anticipado. También se incluyen los proyectos de ley actualmente en tramitación, que buscan regular la disposición constitucional que reestableció la obligatoriedad del voto, debido a que actualmente no se encuentra regulada la sanción por no concurrir a votar, como tampoco las respectivas excepciones.

En segundo lugar, se presenta experiencia extranjera de países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, Uruguay y Paraguay. Se presenta este grupo de países, por ser aquellos que tienen voto obligatorio, sanciones asociadas y las respectivas excepciones.

Para elaborar el informe, se han utilizado como fuentes de información algunos estudios previos elaborados por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la materia, la regulación nacional vigente, así como las normas de cada uno de los países en los que se establece esta obligación, para los ejemplos de la experiencia extranjera.

I. Legislación Nacional sobre la obligación de votar y excepciones

1. Obligatoriedad del voto y excepciones

Hasta antes de 2009, el sistema electoral operaba sobre la base de la inscripción voluntaria y el sufragio obligatorio, solo para quienes se inscribían voluntariamente en el Registro Electoral. Esta situación cambió significativamente a partir de la reforma a la Carta Fundamental, mediante la Ley 20.337, de 4 de abril de 2009, que introdujo el voto voluntario y la inscripción automática en el Registro Electoral[1], estando vigente durante 14 años.

Frente al problema de la baja participación electoral, se instaló en el debate restituir el voto obligatorio, lo que se produjo con la nueva reforma a la Constitución Política, a través de la publicación de la Ley 21.524, de 4 de enero de 2023, que restablece el voto obligatorio en las elecciones populares[2]. De esta forma, se repone el voto obligatorio para los electores en “todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias”, manteniéndose el sistema de inscripción automática.

[1] Disponible en: https://bcn.cl/3mgga (julio, 2025)
[2] Disponible en: https://bcn.cl/3dszs (julio, 2025)

Esta modalidad, recientemente vigente, combina la obligatoriedad del sufragio con la inscripción automática, lo que trae consigo nuevas complejidades, debido a que todos quienes cumplen los requisitos para votar, automáticamente pasan a formar parte del padrón electoral y se encuentran obligados a cumplir con dicho deber.

Así, el artículo 15 de la Constitución Política establece que:

> *"En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto.*
> *El **sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias**. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.*
> *Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución".*

De acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política, **son ciudadanos los chilenos** que hayan cumplido **dieciocho años de edad** y que **no hayan sido condenados a pena aflictiva**. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

Por otra parte, el artículo 16 de la Carta Fundamental dispone que el derecho de sufragio se suspende:

"1º.- Por interdicción en caso de demencia[3];

2º.- Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y

3º.- Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional, en conformidad al inciso séptimo del número 15º del artículo 19 de esta Constitución[4] (…)

En las últimas elecciones municipales y regionales, de octubre de 2024, para dar cumplimiento al mandato constitucional referido a que una "ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber", las multas asociadas a la no concurrencia para votar, así como las excepciones, se establecieron en disposiciones transitorias, para dicha elección, a la espera de las modificaciones definitivas a la Ley Orgánica de Votaciones Populares y Escrutinios.

[3] Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Artículo 18.- Dentro de los primeros cinco días de cada mes, los jueces de letras comunicarán al Servicio Electoral los nombres de las personas que hubieren sido declaradas en interdicción por causa de demencia por sentencia ejecutoriada, en el mes anterior, indicando los antecedentes necesarios para su cabal identificación.
En el mismo plazo, los jueces de letras comunicarán sobre las revocaciones de dichas declaratorias.

[4] Corresponde a las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad de los partidos, movimientos u otras formas de organización, cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional; procuren el establecimiento de un sistema totalitario; como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política.

Así, en relación a las multas y excepciones por no votar, el artículo cuarto transitorio de la Ley 21.693[5] estableció lo siguiente:

> *"El elector que no sufragare en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.*
> ***No se aplicará la sanción establecida** en el inciso anterior a quienes, el día de la elección, **se encontraren enfermos,** estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación; hubieren desempeñado las funciones que encomienda la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave, **debidamente acreditado ante el juez de policía local competente**, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica".*

2. Iniciativas legislativas relacionadas con la obligatoriedad del voto

Frente a la situación descrita y la necesidad de regular definitivamente las sanciones relacionadas con no votar, para las próximas elecciones de noviembre 2025 se encuentran actualmente dos proyectos de ley en tramitación, que buscan incorporar a la Ley Orgánica de Votaciones Populares y Escrutinios, las sanciones y excepciones por no cumplir con dicha obligación. A continuación, se describen brevemente ambas iniciativas:

A. Proyecto de ley que establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos, correspondiente al Boletín Nro. 17000-06 (Segundo Trámite en la Cámara de Diputadas y Diputados, Comisión de Gobierno Interior)

En relación a las sanciones, se establece que quienes no voten **podrán ser castigados con una multa** de entre **0,5 y 5 UTM**, salvo quienes estén en el Padrón Electoral del Extranjero. En caso de **reincidencia** (no votar en dos elecciones consecutivas), el juez podrá **duplicar la multa**.

Sobre las **excepciones a la sanción**, se incluyen:

- Enfermedad
- Ausencia del país
- Estar a más de 200 kms. del local de votación
- Haber cumplido funciones electorales, según la Ley 18.700
- Estar privado de libertad, sin mesa habilitada para votar
- Otro impedimento grave, debidamente acreditado

Para el procedimiento, se establece que el **Servicio Electoral (SERVEL) deberá presentar, dentro de un año, las denuncias ante el juez de policía local** del domicilio electoral del infractor.

[5] Ley 21.693, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1206110&idParte=10513886 (julio, 2025)

Como novedad, se establece la posibilidad de que **el SERVEL pueda coordinarse con la PDI** para excluir de las denuncias a quienes hayan estado fuera del país.

B. Proyecto de Ley, que modifica la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para sancionar el incumplimiento de la obligación de sufragar, con las excepciones que indica, Boletín Nro. 13105-06 (Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados, Comisión de Gobierno Interior)

Actualmente, una serie de indicaciones está próxima a presentarse en Sala, para su tramitación en segundo informe. El texto original del proyecto de ley establece como sanción una multa a beneficio municipal de 0,5 a 3 UTM.

Las excepciones establecidas son las mismas propuestas en el anterior proyecto de ley. En el caso de otro impedimento grave, este debe ser debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Por otra parte, las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo, remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

3. Excepción de obligatoriedad para ser vocal de mesa

En relación a los vocales de mesa, el artículo 45 de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, determina las inhabilidades, es decir, quienes no podrán ser vocales, entre los que se encuentran los candidatos en la elección de que se trate y sus familiares; personas que desempeñen cargos de representación popular; personas con cargos como ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y gobernadores, entre otros; así como magistrados, jueces y fiscales; el Contralor General de la República; y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública.

Tampoco podrán ser vocales los extranjeros, **los no videntes,** los analfabetos y aquellos que hayan sufrido condena por delitos contemplados en cualquiera de las leyes que regulan el sistema electoral público.

El artículo 49, por su parte, determina en qué situaciones las personas pueden excusarse de cumplir con dicha obligación. Específicamente, se establece que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación del acta de designación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar el cargo. Las **excusas deberán ser formuladas por escrito ante el secretario de la junta electoral respectiva** y solo podrán fundarse en:

1) Estar el vocal comprendido entre las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45 o haber sido designado miembro del colegio escrutador.
2) Estar **ausente del país** o radicado en alguna localidad distante a más de trescientos kilómetros, o con la que no haya comunicaciones expeditas, hecho que calificará la junta.
3) Tener que desempeñar en los mismos días y horas de funcionamiento de las mesas, otras funciones que encomiende esta ley.
4) Tener **más de setenta años de edad**.

5) Estar **física o mentalmente imposibilitado de ejercer la función**, circunstancia que deberá ser acreditada con certificado de un médico.
6) Cumplir **labores en establecimientos hospitalarios** en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, lo que deberá acreditarse mediante certificado del director del respectivo establecimiento de salud.
7) Tratarse de **personas gestantes** durante todo el período de embarazo, acreditado mediante documento extendido por el establecimiento de salud donde se realice el control del mismo o un certificado médico. También se considerará dentro de esta causal al padre o madre de un hijo o hija menor de dos años, al día en que funcionen las mesas receptoras, acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento del o la menor. Si ninguno de ellos tuviera el cuidado personal, quien lo tenga podrá excusarse, acreditándolo debidamente.
8) **Estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia o de una persona en situación de discapacidad**, en los mismos días en que funcionen las mesas receptoras, circunstancia que deberá ser acreditada a través de una declaración jurada notarial, que deberá ser otorgada gratuitamente, mediante constancia en Carabineros de Chile, o por un certificado en que conste la calidad de receptor del estipendio, en el caso de cuidadores de personas con discapacidad. Asimismo, la calidad de persona cuidadora podrá ser acreditada mediante la presentación de la credencial de persona cuidadora o del documento que acredite la inscripción como tal en el registro dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nro. 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba Reglamento del artículo 5º de la Ley 20.379 (Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo” y del artículo 3º letra f) de la Ley 20.530 (Crea el Ministerio de Desarrollo Social).

4. Voto Asistido

Hasta la fecha, uno de los avances en relación a facilitar el voto de personas con discapacidad es la asistencia para el voto, reconocida en el artículo 67, inciso tercero y cuarto, de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que establece que:

“Con todo, las personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar. En caso de duda respecto de la naturaleza de la discapacidad del sufragante, el presidente consultará a los vocales para adoptar su decisión final.

En caso de que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán al presidente de la mesa, ya sea verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquel ni ninguna otra persona, obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido, y de la identidad del sufragante y su asistente. En ningún caso una misma persona podrá asistir a más de un elector en la misma mesa receptora de sufragios, salvo que se trate de ascendientes o descendientes”.

5. Voto Anticipado

La alternativa de votar anticipadamente y por otro medio, como el correo postal, no se encuentra vigente en nuestro país, sin embargo, es importante mencionar que existe una iniciativa al respecto, la que se encuentra en tramitación.

El Proyecto de ley que modifica la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto mediante correo, de personas que por distintas razones tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletín 13729-06), se encuentra en segundo trámite en la Comisión de Gobierno del Senado.

La propuesta establece que "podrán inscribirse para votar anticipadamente los que tengan 65 años de edad o más; las mujeres embarazadas; las personas que tengan algún tipo de discapacidad (según la Ley 20.422) o aquellas que tengan la calidad de asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional; los miembros de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad Pública; las personas que trabajen fuera del área urbana en que se encuentra emplazado su lugar de votación o se encuentren sujetas a las jornadas de trabajo que establece el artículo 38 del Código del Trabajo; y las personas que, por padecer una enfermedad, no puedan acudir al local de votación (acreditado)".

II. Experiencia extranjera, países con voto obligatorio y excepciones existentes

En la experiencia extranjera, 29 países del mundo tienen voto obligatorio, lo que equivale a un 14%, concentrándose una importante cantidad en América Latina, región en que 13 países (incluido Chile) cuentan con este tipo de sufragio (BCN, 2024). En el universo de países de América Latina con obligatoriedad de votar, hay un grupo de países que, si bien cuenta con voto obligatorio, no presenta sanciones asociadas por su incumplimiento, estos son Costa Rica, Honduras, Panamá, República Dominicana y México.

En los países en que sí se establecen sanciones, como Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, en general existen multas asociadas a la no concurrencia a votar. Adicionalmente, en algunos casos, se establecen sanciones adicionales por el no pago de la multa respectiva, que consisten en impedir el acceso a cargos públicos y limitar trámites en el sector público, entre otras restricciones (BCN, 2024).

Solo en este último grupo de países se establecen sanciones y, por lo mismo, causales de excepción, por lo que a continuación se desarrollarán las causales de excepción presentes en estos países.

Las causales de exención de la obligación de votar suelen ser similares entre los países. Es común encontrar el límite de edad para votar en 65 y 70 años, así como en el caso de países que permiten votar a menores de 18 años, se les exime también de la obligación. Se encuentran otras causales, como enfermedad, situación de funcionarios civiles y de las Fuerzas Armadas que se encuentren en servicio el día de las elecciones; personas que estén fuera del territorio nacional o a una distancia determinada de su lugar de votación; fallecimiento de un familiar directo; o encontrarse en período de lactancia, entre otras situaciones descritas en las distintas normas.

En el caso de Argentina y Uruguay, su legislación define los medios de verificación exigidos para cada una de las situaciones de eximición, así como sanciones por la falsedad en las certificaciones previstas.

En Perú se destaca la existencia de una plataforma que permite presentar la justificación por no votar en línea[6]. De esta forma, se puede presentar una justificación en el caso que no se cumplió con ser miembro de mesa o dispensa si no se votó. Ambos trámites se hacen de manera *online*, a partir del día siguiente de realizada la elección, con un plazo para presentarlos hasta antes que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) decide cobrar la multa electoral.

Asimismo, en varias de las normas revisadas se establecen plazos para la justificación y el organismo ante el cual se debe presentar.

En la Tabla 1 se presenta en cada país el detalle de quienes se pueden eximir de la obligación de votar, así como los casos en los que se establece un período para presentar la justificación y el organismo que se encarga de recepcionarla.

Tabla 1. Causales de excepción de obligación de votar, en la Experiencia Extranjera

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
Argentina	-Los jueces y sus auxiliares que, por imperio de esta ley, deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial; -Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. -**Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor**, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. -El personal de organismos y empresas de servicios públicos que, por razones atinentes a su cumplimiento, deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo.	Justificación hasta 60 días de la respectiva elección ante la Justicia Nacional Electoral
Bolivia	-Las personas que no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente. -Las personas mayores de setenta (70) años. -Las personas que acrediten haber estado ausentes del territorio nacional al momento de la votación.	Las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral y aplicadas por los Jueces Electorales. 30 días siguientes al día de la votación, podrán tramitar el Certificado de Exención ante los Tribunales Electorales.

[6] Justificación por no votar en línea (Perú). Disponible en: https://www.gob.pe/386-presentar-excusa-justificacion-y-dispensa-por-no-votar-o-ser-miembro-de-mesa-solicita-tu-justificacion-o-dispensa (julio, 2025)

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
Brasil	-Los analfabetos; -Los mayores de setenta años; -Los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años. **De acuerdo a Resolución del Tribunal Supremo Electoral, se determinó que una persona con discapacidad que le sea imposible o demasiado costoso cumplir con las obligaciones electorales, no está sujeta a sanción.**	Justificación hasta 30 días después de la elección ante el Juez Electoral.
Ecuador	-Personas entre 17 y 18 años de edad, -Las mayores de sesenta y cinco años, -Personas que habitan en el exterior, -Los integrantes de las FF.AA. y Policía Nacional en servicio activo, -**Las personas con discapacidad** y las personas analfabetas. - Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad, que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral; -Quienes no pueden votar por mandato legal; -Quienes **no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico** del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; -Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; -Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional.	Las personas incursas en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, de la circunscripción electoral respectiva.
Paraguay	Están eximidos de la obligación de sufragar: a) Las personas mayores de setenta y cinco años de edad; b) Los magistrados del fuero electoral y el personal judicial afectado a los actos comiciales; c) Las personas que, por razones de trabajo, sumariamente justificadas ante la autoridad judicial del lugar, se hallen a más de cincuenta kilómetros del local en que les corresponde sufragar; d) Los **enfermos imposibilitados de trasladarse** a la sede en que les correspondería sufragar, toda vez que tal situación resulte comprobada con el certificado de su médico tratante o de la Dirección de la institución asistencial donde se hallen internados; y, e) Las personas que desempeñan funciones en los servicios públicos, cuya interrupción no fuere posible.	Las multas se aplicarán conforme a las disposiciones del Código Penal.
Perú	-Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos. -Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero. -Desastres Naturales. -Error en el Padrón Electoral. -Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección, atribuibles a las entidades del sistema electoral. -Fallecimiento de familiar directo. -Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales. -**Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual**. -Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación).	El JNE evalúa los documentos presentados y emite una respuesta.

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
	-Robo o pérdida de DNI/. -Fuerza mayor.	
Uruguay	Serán causas fundadas para no cumplir con la obligación de votar, siempre que se comprueben fehacientemente: - Padecer **enfermedad, invalidez o imposibilidad física** que le impida el día de las elecciones la concurrencia a la Comisión Receptora. - Hallarse ausente del país el día de las elecciones. -Imposibilidad de concurrir a la Comisión Receptora de Votos durante el día de las elecciones, por razones de fuerza mayor. -Hallarse comprendido en una de las causales de suspensión de la ciudadanía. Se establecen los medios de verificación en cada caso.	El ciudadano que por motivos fundados no haya votado lo justificará, dentro de los treinta días siguientes al acto eleccionario, ante la Junta Electoral donde radique su inscripción o la de su traslado, si lo tuviera, o en la que le corresponda, según su residencia, la que lo hará constar en la credencial cívica, estampando en ella un sello que diga: "Elecciones realizadas el día... de... de 20... No pudo votar".

Fuente: elaboración propia, en base a normas citadas.

Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN).
(2024). Sanciones asociadas al voto obligatorio. Experiencia Extranjera. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36850/1/BCN_Informe_Comision_Sanciones_voto_obligatorio_e_incentivos_dic_2024_def.pdf (julio, 2025)
(2019). Voto obligatorio en América y Europa. Nómina de países, causales de exención y niveles de participación. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26872/1/Voto_obligatorio.pdf (julio, 2025)

IDEA Internacional
Base de Datos IDEA Internacional. Sistemas Electorales. Disponible en: https://www.idea.int/data-tools/data/question-region?question_id=9240&countries=all&database_theme=293 (julio, 2025)

Referencias Normativas

Chile
Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302 (julio, 2025)

DFL 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108229 (julio, 2025)

DFL 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107717 (julio, 2025)

Argentina, Código Electoral Nacional. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm (julio, 2025)

Bolivia.
Constitución Política. Disponible en: https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bol (julio, 2025)
Ley del Régimen Electoral. Disponible en: https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N26.html?dcmi_identifier=BO-L-N26&format=html (julio, 2025)

Brasil, Código Electoral. Disponible en: https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965#1 (julio, 2025)

Ecuador, Código de la Democracia. Disponible en: https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/librocodigodemocracia-1.pdf (julio, 2025)

Perú
Constitución Política de Perú. Disponible en: https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/per (julio, 2025)

Ley 28.859, que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/435586/28859.pdf (julio, 2025)

Paraguay, Código Electoral. Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf (julio, 2025)

Uruguay, Ley 16.017, modificación de la Ley de Elecciones. Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16017-1989 (julio, 2025)